

Registro: 2005427

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV, p. 3037, [A], Administrativa, Civil, Número de tesis: I.11o.C.46 C (10a.)

CONTRATO DE FRANQUICIA. EL SOLICITANTE DEL REGISTRO DE LA MARCA ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA CELEBRARLO.

La Ley de la Propiedad Industrial otorga el derecho originario para utilizar una marca a la persona que presentó ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la solicitud de registro de aquella, o cuando dicha persona ya obtuvo el título de registro, como se advierte de su artículo 136, que establece que el titular de la marca registrada o en trámite, podrá conceder su uso mediante convenio o licencia, a una o más personas, con relación a todos o alguno de los productos o servicios a los que se aplique; lo que significa, además, que la licencia de uso constituye el medio contractual celebrado entre aquéllos y un tercero (licenciatario), quien tendrá el derecho a defender la marca como si fuera su titular, en términos del numeral 140 del cuerpo de leyes en mención; por su parte, la norma 142 de la ley de la materia dispone que existirá la franquicia cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios; lo anterior significa que si el licenciatario, mediante el contrato de franquicia, puede autorizar la explotación de tal derecho como si fuera su titular, entonces, por mayoría de razón o bajo el principio general del derecho "quien puede lo más, puede lo menos", el solicitante, o el titular, también se encuentra legitimado para celebrarlo, pues como propietarios de la marca, son quienes establecen la asistencia técnica para la operación de la franquicia.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 570/2013. Marycruz García Riveros. 17 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Octavio Rosales Rivera.

Esta tesis se publicó el viernes 31 de enero de 2014 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.